

Aportes a campañas electorales con perspectiva de género

Caracterización del financiamiento electoral en mujeres candidatas

Autoras

Andrea Vargas Cárdenas

Colaboración: Fabiola
Cabrera

Email: avargas@bcn.cl

Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)
(56)32-226 3174 (Valpo.)

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 140377

Resumen

Aumentar la representación de la mujer en la política chilena ha sido un proceso largo y sostenido en el tiempo, que se ha desarrollado de modo circunstancial, mediante diferentes mecanismos legales que han pretendido moldear el comportamiento político.

A la fecha, con el fin de elevar la participación de la mujer en política, existen diferentes normas aplicables a diferentes tipos de elección. En particular, destaca la ley de cuotas de género e incentivos financieros, para la representación femenina en elecciones parlamentarias, aunque es una medida de carácter es transitorio. Además, han resultado significativas las normas de paridad tanto para la elección de convencionales constituyentes y consejeros constitucionales en relación a alcanzar representación equitativa en los respectivos órganos.

Expertas como Javiera Gazmuri y Carmen Le Foulon opinan que las reglas de paridad establecidas para la elección de convencionales constituyentes cambiaron el comportamiento de los partidos políticos.

Al respecto, el análisis realizado en relación al financiamiento público de diferentes campañas políticas realizadas bajo distintas reglas electorales durante el transcurso del año 2021, arrojó que el total del financiamiento público destinado en promedio a los candidatos y candidatas de las elecciones seleccionadas observó una brecha de 18% en beneficio de las candidaturas de hombres. En el caso de elecciones realizadas bajo el sistema de cuotas de género e incentivos económicos a las mujeres, esta brecha se redujo hasta un 3,4% en favor de las candidaturas masculinas por sobre las femeninas. Y en la elección paritaria y excepcional de convencionales constituyentes, aún sin contar con incentivo fiscal, la brecha de género se invirtió en beneficio de las candidatas, financiando en promedio un 18% más a las mujeres.

I. Introducción

En el marco de una solicitud parlamentaria se elabora el presente informe relativo a caracterizar los aportes financieros recibidos en razón del género de las candidaturas electorales, en el marco de las campañas políticas efectuadas durante el año 2021.

El documento aborda en primer lugar el marco normativo a partir del cual se han establecido diferentes mecanismos para mejorar la representación de la mujer en política. En segundo término, reseña las evaluaciones realizadas por los principales grupos electorales expertos del país, acerca del desempeño de los mecanismos especiales de cuotas e incentivos financieros para la presentación de candidatas. Y como aporte final, realiza un análisis de la brecha de género en la asignación de fondos públicos a diferentes candidaturas presentadas a elección durante el año 2021.

En la elaboración del presente informe se utilizó legislación actualizada, bibliografía especializada, bases de datos de sitios electrónicos gubernamentales e informes de BCN.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud parlamentaria. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

I. Legislación electoral con perspectiva de género

La transformación del sistema electoral chileno para aumentar la representación política de la mujer ha sido un proceso largo y sostenido en el tiempo, que a la fecha se ha materializado de forma circunstancial en la Ley 20.840, norma que establece temporalmente cuotas de género para elecciones parlamentarias durante un plazo de doce años, junto con las leyes 21.216 y 21.574, normativa que de manera excepcional estableció la paridad de género exclusivamente respecto de la elección e integración de los órganos encargados del proceso de elaboración de un nuevo texto constitucional.

En términos de financiamiento, solo la Ley 20.840 contempla una financiación especial a las candidaturas parlamentarias de mujeres¹, distribuida en un incentivo directo para los partidos políticos que tras la elección resulten con una candidata electa parlamentaria, y un reembolso adicional directo a las candidatas mujeres respecto del ejercicio de su gasto electoral. No obstante, las reglas de paridad para las elecciones de convencionales constituyentes y consejeros constitucionales no establecieron incentivos económicos de ningún tipo.

En contexto, la Ley 20.840 que Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional (Publicada D.O. Ministerio del Interior, 05-05-2015), es la norma que reformó la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (LOC 18.700) entre otras normas electorales, transformando el sistema electoral chileno de carácter binominal por uno de carácter proporcional e inclusivo, al incorporar una cuota de género para que sea más representativo.

En particular, sobre la cuota de participación de la mujer, la reforma contempló aumentar la participación y representación femenina en política, incorporando con este fin y de forma transitoria una cuota de género en la LOC 18.700, aplicada respecto de la configuración de las listas de candidaturas a

¹ Se utiliza el plural genérico no marcado por género para referirse en términos generales a todos los cargos de representación, que incluyen a mujeres y hombres candidatos a la elección. Se utiliza el género femenino para enfatizar la distinción.

presentarse a la elección parlamentaria, fijando un límite respecto del porcentaje máximo que puede alcanzar la representación de cualquiera de los géneros. Así, se determinó que para las elecciones parlamentarias a celebrar en los años 2017, 2021, 2025 y 2029, del total de candidaturas declaradas por los partidos políticos al Congreso Nacional, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% del total de postulaciones (LOC 18.700, art 4, véase tb. Ley 20.840, art. 1).

Respecto del financiamiento la Ley 20.840 dispuso un incentivo económico para financiar en exclusiva a las candidatas y sus respectivos partidos políticos. De este modo, se estableció una modificación a las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (LOC 19.884) para que en las cuatro elecciones señaladas, los partidos políticos a los que pertenezcan las mujeres que hayan resultado electas al Congreso Nacional tengan derecho a recibir una financiación por un valor de 500 Unidades de Fomento (UF) por cada una de ellas. Y en forma adicional, las mujeres candidatas a senadoras y diputadas tengan derecho a recibir un reembolso extra de sus gastos electorales, de cargo fiscal, equivalente a 0,01 UF por cada voto obtenido (Ley 20.840, art. 2).

En sentido indirecto al proceso de elección, pero complementario a la entrega de recursos, en el año 2016 se realizaron sendas modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (LOC 18.603) con el fin, entre otros, de reforzar la promoción de la participación y representación de la mujer en política. La primera, establecida por Ley 20.915 agregó a las funciones legales de un partido político: la promoción de la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres (Ley N° 18.603, art. 2.g). La segunda, establecida por Ley 20.900, determinó que los aportes trimestrales entregados por el Servicio Electoral (SERVEL) a los partidos políticos deberán ser destinados, entre otros, al fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política. Con este objetivo, se definió en la norma que al menos un 10% del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres (LOC 18.603, art. 40).

Por otra parte, en relación a las normas de paridad respecto de elecciones de naturaleza excepcional, la reforma constitucional del año 2020 sobre el procedimiento para elaborar una nueva Constitución de la República (CP, art. 141), estableció la designación de candidaturas con equilibrio de género para la elección de los 155 integrantes de la Convención Constitucional, a realizar los días 15 y 16 de mayo de 2021. La reforma determinó que en la papeleta electoral el orden de precedencia en las listas o pactos de los candidatos a convencionales constituyentes fuese encabezado por una mujer, alternándose sucesivamente con un hombre, y cuya diferencia total entre sexos no supere en más de uno al otro, excluyendo explícitamente la aplicación de la cuota de género establecida por Ley 20.840. La norma también estableció que la infracción a los requisitos de integración de las listas producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas por la respectiva lista en el distrito. Asimismo, implementó el equilibrio de género en la distribución y asignación de escaños, mecanismo denominado paridad de salida, y que establece las reglas de corrección para dar cumplimiento a la distribución paritaria por distrito (CP, Disposición Transitoria Trigésima).

En el mismo sentido, la reforma constitucional del año 2023 que estableció el nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República (CP. Art. 144), determinó que para la elección de los 50 miembros del Consejo Constitucional, elegidos en votación a realizar el 7 de mayo de 2023, se dispusiera que las listas o pactos electorales comiencen por una mujer y se alternen sucesivamente entre ellas y hombres. En particular, la norma de paridad del Consejo Constitucional estableció que la

cantidad de candidatos declarados por circunscripción y en cada lista o pacto resulte siempre en número par de candidatos, integrados por la misma cantidad de mujeres y hombres. Y del mismo modo que para la elección de convencionales constituyentes, la norma de paridad del Consejo Constitucional estableció que la infracción a los requisitos de lista provocaría el rechazo de todas las candidaturas declaradas, excluyó la aplicación de la cuota de género y determinó un mecanismo de corrección para asegurar la paridad de salida (CP. Art. 144).

No obstante, ninguna de las disposiciones establecidas para la elección excepcional y paritaria de convencionales constituyentes y consejeros constitucionales determinó reglas diferenciadas para el financiamiento electoral de las candidaturas.

II. Evaluación del financiamiento electoral con perspectiva de género

Según estudios comparados, las mujeres candidatas a excepción de Estados Unidos, cuentan con menor cantidad de recursos en relación a los hombres, inclusive en países que han establecido esquemas de financiamiento electoral con perspectiva de género. Estos mecanismos de incentivo incluyen medidas de reembolso con presupuesto fiscal a los partidos políticos que resulten con mujeres electas, como en el caso de Irlanda o Corea del Sur, o también descuentos en la tasa de inscripción de la candidatura electoral que puede ser reembolsable por alcanzar un umbral de votación definida, en el caso de Ghana (Piscopo *et al*, 2022: 223). En su artículo, Jennifer Piscopo *et al* señalan:

El dinero también influye en el ingreso y el éxito de los candidatos según el género. En comparación con los hombres, las mujeres pueden carecer del dinero necesario para lanzar y ejecutar campañas, dado el acceso reducido de las mujeres al capital, exclusión de las redes políticas tradicionales y los prejuicios de género por parte de los líderes de partidos y los donantes externos. (Piscopo *et al*, 2022: 223).

A la fecha, la cuota de género en Chile se ha aplicado a las elecciones parlamentarias de 2017 y 2021. No obstante, según concluyen Piscopo *et al*, las cuotas de género podrían resultar insuficientes para reclutar mujeres candidatas si estas se ven enfrentadas a desventajas financieras, ya que la financiación de las candidatas que se presentan por primera vez a elección se encuentra menguada en comparación a la de los hombres igualmente neófitos. En Chile, según estos autores, para la elección de 2017 los candidatos hombres no incumbentes en la elección obtuvieron un escaño con una tasa de triunfo de un 14%; en tanto, las mujeres primerizas tuvieron una tasa de éxito de un 6%, lo que afecta negativamente la representatividad de género, en particular de las mujeres no incumbentes y desfinanciadas (Piscopo *et al*, 2022: 246).

De acuerdo al SERVEL, en Chile, el financiamiento asociado a la cuota de género establecida temporalmente para las elecciones parlamentarias podría fomentar la participación electoral de las mujeres:

Como una manera de fomentar la participación de mujeres en las elecciones, la legislación incorporó incentivos económicos para los procesos electorales de 2017, 2021, 2025 y 2029,

tendientes a incrementar los reembolsos que reciben las candidatas y reconocer a los partidos que logren candidatas electas en los procesos señalados (SERVEL, 2018: 20).

Para la investigadora Javiera Arce-Riffo, la literatura sobre el financiamiento electoral señala que las mujeres poseen un sinnúmero de problemas para obtener este tipo de recursos y financiar sus campañas. En este sentido, según la autora, la normativa chilena asume esta dificultad y dispone como acción afirmativa progénero el incentivo económico para las candidaturas femeninas y la formación de liderazgos. A su juicio:

En términos generales, la Ley de Cuotas sirvió. Hubo un incremento sustantivo en la representación de las mujeres en el Congreso Nacional. Sin embargo, es importante analizar el lugar de procedencia de dichas mujeres, pues subyace la idea de que existieron coaliciones y partidos que se tomaron más en serio que otras la aplicación de las cuotas de género (Arce-Riffo, 2018: 89).

En el mismo sentido, Jessica González enfatiza los efectos positivos del estreno de las cuotas [elecciones parlamentarias de 2017] para la representatividad de las mujeres: “la normativa funciona como mecanismo acelerador de la paridad de género” (González, 2018: 118). No obstante, según ella:

El financiamiento de las campañas expresa una brecha de género que perjudica a las mujeres candidatas, instalando una condición de desigualdad al enfrentar la campaña electoral y que incidiría directamente en su potencia elegibilidad (González, 2018: 119).

Piscopo *et al* destacan que la recompensa económica para los partidos por la cuota de género en Chile hizo más atractiva la inversión en las campañas femeninas, lo que optimizaría la capacidad de las mujeres para recaudar fondos de partidos, entidades bancarias, donantes, y los aportes propios (Piscopo *et al*, 2022: 224).

Con más crítica respecto del desempeño de la cuota, las autoras Javiera Gazmuri, Carmen Le Foulon y Julieta Suárez-Cao concluyen lo siguiente en un documento del Centro de Estudios Públicos:

La cuota implementada por primera vez en 2017 dejó en evidencia su diseño defectuoso, que solo generó la elección de un 23% de mujeres, muy lejos del 40% de inclusión mínima. (Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao, 2021: 4).

En un artículo de prensa, Javiera Gazmuri y Carmen Le Foulon reforzaron este aspecto al señalar que “el diseño de la cuota de género presenta falencias que atenúan su impacto” (Gazmuri y Le Foulon, 2021).

Frente a estos análisis, se realizaron nuevos estudios respecto de la implementación de la regla de paridad para la elección de convencionales constituyentes en el año 2021.

Al respecto, Gazmuri y Le Foulon opinaron que las reglas de paridad establecidas para la elección de convencionales constituyentes cambiaron el comportamiento de los partidos políticos “reduciendo los espacios e incentivos para el cumplimiento meramente simbólico de la cuota”, es decir, impulsándolos a presentar candidatas más competitivas o a posicionarlas en distritos más atractivos para competir (Gazmuri y Le Foulon, 2021).

En una evaluación más detallada tras los resultados de la elección con paridad, Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao señalan que la elección de convencionales constituyentes reflejó una brecha de género concentrada en: los aportes de terceros, el reembolso fiscal y los aportes propios (Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao, 2021: 9).

Para estas autoras, la brecha de género en los aportes realizados por terceros a candidaturas de convencionales exhibe diferencias importantes por sector político, entre las dos coaliciones políticas más grandes del país, pero no al interior de los pactos.

Indudablemente, las candidaturas de Vamos por Chile son las que recibieron las mayores donaciones, pero al interior de la coalición se observa que los candidatos hombres recibieron muchos más aportes de terceros que las mujeres (razón entre medianas de 2,8 a favor de los hombres), mientras que en la Lista del Apruebo y en Apruebo Dignidad casi no hay diferencias entre los géneros (razón de medianas de 0,9 y 0,8, respectivamente) (Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao, 2021: 10).

Asimismo, respecto del reembolso fiscal, constituido por el crédito con mandato bancario y los servicios no pagados, las autoras señalan que el recurso al crédito con mandato es el menos utilizado por las mujeres candidatas en ambas coaliciones políticas, y respecto del mecanismo de servicios no pagados éste es utilizado por más de la mitad de las candidaturas, especialmente mujeres. En particular, en el estudio ellas advierten:

Llama la atención la alta proporción de candidatas y candidatos de Apruebo Dignidad que no utiliza ninguna de estas herramientas (20% y 33%, respectivamente), por lo que el reembolso pasa íntegramente a su partido. Estas proporciones son menores, pero de todas formas significativas en las demás coaliciones, siendo mayor entre las mujeres. (Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao, 2021: 11).

Por tales motivos, las autoras se cuestionan si acaso el diseño del mecanismo de reembolso fiscal estaría reforzando la brecha de género respecto del monto recibido por aporte fiscal, ya que éste estaría sustentado en el condicionamiento estructural de la posición de la mujer en el mundo financiero:

En todas las coaliciones, quienes cuentan con crédito con mandato son quienes reciben mayores aportes de otras fuentes, quienes solo se financian vía servicios no pagados exhiben menos aportes residuales, y quienes no se financian por ninguna de estas dos vías, exhiben por su parte los menores aportes residuales. De esta manera, surge la interrogante si el diseño de esta fuente de financiamiento puede estar reforzando las asimetrías de ingresos entre las candidaturas, considerando que un factor importante en la evaluación de los bancos es la historia crediticia y el contar con suficientes avales (Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao, 2021: 11).

Finalmente, respecto de los aportes propios, la situación en las dos principales coaliciones políticas refleja que las mujeres aportan fondos de su patrimonio en menor proporción que los hombres, y por concepto de monto, los hombres aportan mayor valor que las mujeres (Gazmuri, Le Foulon y Suárez-Cao, 2021: 12).

En el mismo sentido, el centro de estudios Espacio Público concluye que “pese a la ley de paridad, los aportes se siguieron concentrando en hombres por sobre las mujeres, y esta diferencia se explica principalmente a partir de la distribución de los aportes privados, créditos y aportes propios”. Al respecto,

señalan que se requieren estudios que revisen la tasa de éxito de las candidaturas de acuerdo al vínculo entre monto del financiamiento y cantidad de votos obtenidos, controlando el análisis por tamaño de distrito (EP, 2021: 72).

III. Distribución del aporte público a campañas electorales del año 2021 según género

La financiación de las campañas electorales, según LOC 19.884 debe registrar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos. El SERVEL indica respecto de los aportes para la financiación de campañas que:

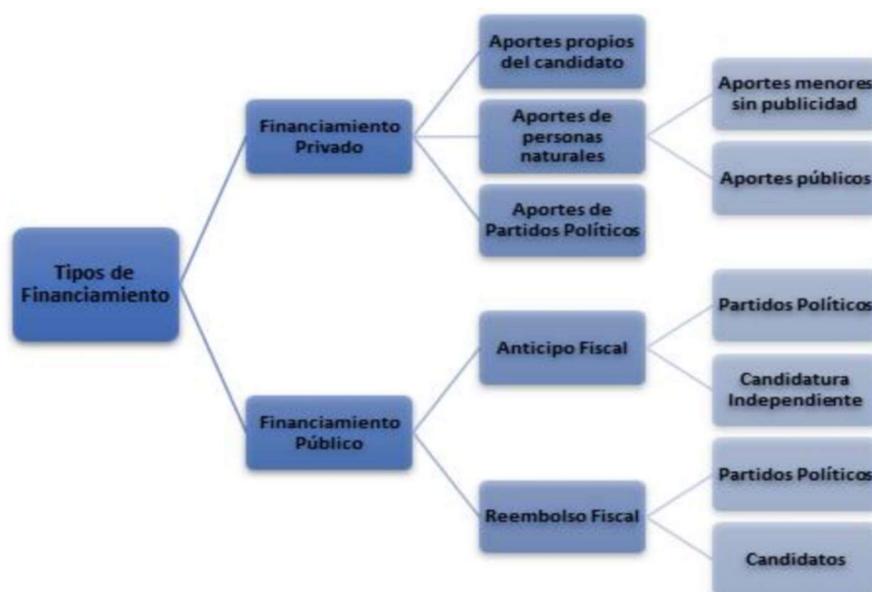
Los aportes para financiamiento de campaña electoral deben efectuarse únicamente a través del Servicio Electoral, durante el periodo de campaña electoral comprendido entre el día que vence el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva (SERVEL, 2021: 10).

De acuerdo al SERVEL: “se entiende por Ingresos todos aquellos recursos que se utilizan para el financiamiento de los gastos electorales” (SERVEL, 2023). En particular los gastos de las campañas electorales se financian:

con aportes de carácter privado, los cuales pueden ser en dinero o estimables en dinero y aportes de carácter públicos los cuales se traducen en financiamiento al inicio de la campaña electoral y reembolso de gastos electorales. (SERVEL, 2021: 28).

El financiamiento de carácter privado se desglosa en aportes propios y aportes de terceros, en tanto, el financiamiento público se constituye por el anticipo y el reembolso fiscal. En la siguiente figura se aprecia la constitución específica de los ingresos considerados aportes a campañas:

Figura 1: Tipos de financiamiento en campañas, según SERVEL 2021



Fuente: SERVEL, 2021, pág. 29

A continuación, se presenta el análisis elaborado a partir de los reportes publicados por SERVEL denominados “Ingresos declarados por candidatos”² respecto de diferentes elecciones realizadas en el transcurso del año 2021 referidas a comicios: presidenciales, de senadores, diputados, alcaldes, convencionales constituyentes, y de gobernadores regionales³. El estudio se elaboró a partir de las declaraciones de ingresos presentadas por todas las candidaturas respecto de las elecciones mencionadas, y exclusivamente en relación al aporte fiscal⁴.

Financiamiento público de candidaturas

Para efectos de la realización del estudio se consideró exclusivamente el aporte público para el financiamiento de campañas⁵. Se entendió como aporte fiscal, aquel que se encuentra establecido en

² Planillas Excel descargas de la página “Módulo de archivos” del SERVEL en diciembre de 2023.

³ En particular, el análisis sólo contempla elecciones en primera votación, excluye elecciones primarias y de segunda vuelta, y no incluye declaraciones de candidaturas realizadas en comicios simultáneos respecto de cargos de consejeros regionales ni concejales municipales.

⁴ La agrupación de candidaturas no distinguió entre partido político, lista o pacto electoral, mecanismo de asignación de escaños, ni resultado de la votación. En aquellas candidaturas en las cuales no se pudo identificar la correspondencia del nombre propio con un género en particular, se recurrió a información complementaria disponible en línea sobre la respectiva campaña electoral para determinar la autoidentificación del candidato o candidata.

⁵ Por motivos de tiempo y pertinencia no fueron considerados los aportes privados, los que incluyen aportes provenientes de partidos políticos, aportes por contribución de terceros, y aportes propios o personales del candidato.

las cuentas del SERVEL como reembolso fiscal⁶, y financiamiento a candidatos independientes, ya que en ambos casos se trata de una devolución directa a candidatos con cargo fiscal.

De los resultados del estudio se pudo observar, en Tabla 1, que del total de los aportes que constituyen financiamiento público para todo tipo de elección, las mujeres candidatas consignadas en el registro de ingresos representan el 39%, en tanto, del total de los fondos fiscales repartidos, el 35% se destinó a candidaturas femeninas. En este sentido, el financiamiento público alcanzó en promedio un monto de \$1.953.390 pesos por cada candidato, hombres y mujeres, cifra que analizada por género representa en promedio una brecha de 18% de la financiación pública a favor de los hombres.

Tabla 1. Financiamiento fiscal promedio en candidaturas presentadas a elección en 2021

Financiamiento público en elecciones 2021	Monto total de aportes	Candidatos que declaran aportes	Aportes promedio según declaración
Femenino	\$6.211.344.267	3.528	\$1.760.585
Masculino	\$11.662.171.009	5.622	\$2.074.381
Total	\$17.873.515.276	9.150	\$1.953.390

Fuente: Cabera y Vargas con datos SERVEL

En particular, en el caso de las elecciones parlamentarias que estuvieron ceñidas al sistema de cuotas e incentivos económicos de género se puede apreciar, en Tabla 2, que el promedio total del aporte fiscal por cada candidatura fue de \$1.920.386 pesos. Al analizar la distribución de los aportes públicos por género se observa que las mujeres registraron 45% de aportes declarados, y que a ellas se destinó un 44% del total de fondos a repartir entre todas las candidaturas. Así, de los fondos públicos asignados a candidaturas a las que se aplicó el sistema de cuotas e incentivos de género, la brecha de financiación se redujo a 3,4% en beneficio de los aportes que reciben los hombres por sobre las mujeres.

Tabla 2. Financiamiento fiscal promedio en candidaturas con ley de cuotas en elección de 2021

Financiamiento público para elecciones con cuota 2021	Monto total de aportes	Candidatos que declaran aportes	Aportes promedio según declaración
Femenino	\$2.465.869.055	1.308	\$1.885.221
Masculino	\$3.076.365.714	1.578	\$1.949.535
Total	\$5.542.234.769	2.886	\$1.920.386

Fuente: Cabera y Vargas con datos SERVEL

⁶ Según establece la LOC 19.884, el reembolso fiscal se autoriza a pagar a las candidaturas en forma de devolución del gasto electoral, mediante fórmula establecida en relación a la obtención del número de sufragios. A diferencia, el anticipo fiscal se paga al inicio de la campaña y sólo a favor de los partidos políticos y las candidaturas independientes puras.

A diferencia, respecto de aportes fiscales para elecciones que no estuvieron ajustadas a ley de cuotas, en Tabla 3, incluidas entre ellas la elección de alcaldes y de convencionales, las más numerosas en cuanto a número candidaturas con declaraciones de ingresos, se puede indicar que la brecha de género en los aportes alcanzó a un 26%. Las mujeres que representaron el 35% de las candidaturas con registro en esta clasificación, recibieron en total el 30% del total de los fondos asignados.

Tabla 3. Financiamiento fiscal promedio en candidaturas sin incentivos de género en elección de 2021

Financiamiento público para elecciones sin cuotas 2021	Monto total de aportes	Candidatos que declaran aportes	Aportes promedio según declaración
Femenino	\$3.745.475.212	2.220	\$1.687.151
Masculino	\$8.585.805.295	4.044	\$2.123.097
Total	\$12.331.280.507	6.264	\$1.968.595

Fuente: Cabera y Vargas con datos SERVEL

Finalmente, respecto de la elección de convencionales constituyentes, cuya regla de elección no determinó asignación de fondos ni tampoco incentivos, se puede señalar que el 54% de las candidaturas que declaró ingresos fueron mujeres, y que a estas candidatas se les asignó el 58% del total de los fondos fiscales para devolución. Así, la elección paritaria de convencionales, que no tuvo acción positiva en las reglas de financiamiento, observó una brecha de 18% a favor de las mujeres por sobre los hombres en la recepción de fondos fiscales.

Tabla 4. Financiamiento fiscal promedio en candidaturas paritarias de convencionales, 2021

Financiamiento público en elecciones paritarias 2021	Monto total de aportes	Candidatos que declaran aportes	Aportes promedio según declaración
Femenino	\$2.128.768.457	1.550	\$1.373.399
Masculino	\$1.526.627.436	1.312	\$1.163.588
Total	\$3.655.395.893	2.862	\$1.277.217

Fuente: Cabera y Vargas con datos SERVEL

Referencias

- ARCE-RIFFO Javiera (2018) Ley de cuotas a la chilena: notas para una autopsia. En: Lucía Miranda (ed.) La política siembre ha sido cosa de mujeres: elecciones y protagonistas en Chile y la región. Flacso-Chile. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/351229324_Ley_de_cuotas_a_la_chilena_notas_para_una_autopsia (Enero, 2024)
- EP (2021) Lupa Electoral. Informe 2021. Alejandro Álvarez, Javier Sajuria y Gabriel Ortiz. Espacio Público, 30-07-2021. Disponible en: <https://www.espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-LUPA-ELECTORAL-2021.pdf> (Enero, 2024)
- GAZMURI Javiera y Le Foulon Carmen (2021) Paridad de género y financiamiento electoral. En El Mercurio, viernes 31 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/paridad-de-genero-y-financiamiento-electoral/> (Enero, 2024)
- GAZMURI Javiera, LE FOULON Carmen, SUAREZ-CAO Julieta (2021) Paridad de género y financiamiento electoral https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/pder592_jgazmuri_clfoulon_jsuarez.pdf (Enero, 2024)
- GONZÁLEZ Jessica (2018) Resultados y hallazgos de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias 2017. En: Lucía Miranda (ed.) La política siembre ha sido cosa de mujeres: elecciones y protagonistas en Chile y la región. Flacso-Chile, (Págs. 113-121).
- PISCOPO Jennifer *et al* (2022) Follow the Money: Gender, Incumbency, and Campaign Funding in Chile. Jennifer M. Piscopo, Magda Hinojosa, Gwynn Thomas, and Peter M. Siavelis. En: Comparative Political Studies 2022, Vol. 55(2) 222–253. DOI: 10.1177/00104140211024300.
- SERVEL (2021) Manual operativo de Financiamiento y Gasto electoral. Elecciones definitivas presidenciales, parlamentarias y consejeros regionales 2021. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/generales_2021/Manual_operativo_de_financiamiento_y_gasto_electoral.pdf (Enero, 2024)
- SERVEL (2021b) Manual de Financiamiento y Gasto Electoral. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/generales_2021/Manual_de_financiamiento_y_gasto_electoral.pdf (Enero, 2024)
- SERVEL (2023) Control de la contabilidad electoral. Disponible en: <https://www.servel.cl/campanas-electorales/control-de-la-contabilidad-electoral/> (Enero, 2024)
- SERVEL (2023) Ingresos declarados por candidatos. Elecciones definitivas convencionales constituyentes, gobernadores regionales y municipales. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2022/12/REPORTE_I_CANDIDATOS-1.xlsx (Enero, 2024)
- SERVEL (2023) Ingresos declarados por candidatos. Elecciones definitivas presidenciales, parlamentarias y consejeros regionales. Disponible en: https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2022/12/REPORTE_I_CANDIDATOS-4.xlsx (Enero, 2024)

Normativa utilizada

- DECRETO 100. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6sk> (Enero, 2024)
- DFL 2. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Disponible en: <https://bcn.cl/3cpd5> (Enero, 2024)
- DFL 3. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral. Disponible en: <https://bcn.cl/2f90n> (Enero, 2024)
- DFL 4. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los partidos políticos. Disponible en: <https://bcn.cl/3e5ud> (Enero, 2024)
- LEY 20.840. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. Disponible en: <https://bcn.cl/2fi8k> (Enero, 2024)
- LEY 20.900. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para el fortalecimiento y transparencia de la democracia. Disponible en: <https://bcn.cl/2fi9t> (Enero, 2024)
- LEY 20.915. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización. Disponible en: <https://bcn.cl/2ficy> (Enero, 2024)

LEY 21.216 Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una Nueva Constitución Política de la República. Disponible en: <https://bcn.cl/2gebj> (Enero, 2024)

LEY 21.574 Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer paridad de género en el Consejo Constitucional. Disponible en: <https://bcn.cl/3d5gj> (Enero, 2024)